



AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C. **ROSARITO**
19 AYUNTAMIENTO

RECIBIDO
08 JUL 2024
2:59

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Oficio IX-SSC/92/2024
Playas de Rosarito a 03 de julio de 2024

LIC. DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS CON RECURSO FEDERAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

JUSTIFICACIÓN PARA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEL PERSONAL POLICIAL Y PERSONAL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO

Con fundamento en el Artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los funcionarios públicos deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se realice por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que en materia política solo los ciudadanos de la República pueden ejercer dicho derecho, me dirijo a usted en su calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con Recurso Federal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

Para solicitar la intervención del Comité de Adquisiciones con Recurso Federal para considerar la excepción a la licitación pública en la adquisición de uniformes para el personal policial y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito. Proponiendo que dicha adquisición se realice por adjudicación directa, fundamentándome en los siguientes puntos:

Haciendo referencia a las obligaciones establecidas por el marco legal vigente, conforme a la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California en su artículo 136**, que dispone: "Son derechos de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios las siguientes: ... fracción IV, Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones...", así como el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en su Capítulo III "De Los Derechos del Personal de La Secretaría", Artículo 98**, que establece: "Los miembros policiacos y el personal adscrito a la Secretaría tendrán como derechos, además de los señalados en otras disposiciones aplicables, los

OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO

FOLIO No. 3978



siguientes: ... IV. Recibir el uniforme, equipo de cargo reglamentario y necesario para la prestación del servicio, sin costo ni condición alguna", y tomando en cuenta el **Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 de nuestro municipio**, específicamente en el Eje 1 "Paz y Seguridad", Sub eje 1.1 "Seguridad Ciudadana", línea de acción estratégica

1.1.1.1 "Fortalecimiento Policial", que incluye dentro de sus medidas el suministro de uniformes al personal policial de nuestro municipio.

Además de ser una obligación establecida por el marco normativo, la provisión de equipamiento y uniformes a los elementos de policía también simboliza la autoridad conferida a los miembros de la policía municipal. Esto contribuye significativamente a mejorar la proximidad social y responder a las necesidades en materia de seguridad ciudadana, cumpliendo con sus funciones principales que incluyen: a) atender delitos menores y de orden común, b) mantener el orden público y la paz, c) abordar conductas antisociales, d) hacer cumplir las normativas municipales, y e) aplicar sanciones administrativas, así como implementar programas de prevención del delito para fomentar los modelos nacionales de policía comunitaria, cultura de la legalidad y justicia cívica.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito (SSC), también cuenta con áreas de apoyo visualmente identificables, esenciales para los servicios de seguridad que ofrece y que deben ser reconocidas tanto por nuestros agentes como por la ciudadanía. Estos elementos están debidamente inscritos en el registro nacional de personal que trabaja en corporaciones de seguridad, así como en funciones administrativas, lo cual formaliza su contribución dentro de nuestra institución policial. Además, conforme a la **Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, artículo 51**, las autoridades públicas tienen la obligación de proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos, materiales y equipo de seguridad adecuados para realizar su trabajo.

Los policías preventivos municipales tienen la responsabilidad de portar el uniforme conforme a sus propios reglamentos disciplinarios. El no hacerlo puede resultar en sanciones según lo estipulado en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, artículo 44**, que establece que la Dirección de Planeación, Prevención y Combate al Delito, a través de su titular, tiene la función de hacer cumplir las normas relacionadas con el uso de uniformes, insignias, divisas, armas y equipo reglamentario por parte de los miembros del cuerpo policial.



Se debe tener en cuenta que actualmente se entregan únicamente dos uniformes y dos pares de calzado al año, los cuales deben ser utilizados durante todo este periodo. Lo cual es limitativo ya que los policías municipales cumplen jornadas que pueden ser prolongadas, cubren áreas rurales con condiciones climáticas adversas que incluyen alta humedad y calor, lo cual provoca transpiración y deterioro prematuro de las prendas. Además, en ocasiones los uniformes sufren daños durante la neutralización de infractores violentos, y la exposición continua al sol también contribuye al desgaste de las prendas.

Además, existen actividades específicas dentro de la SSC que implican interacción con caninos y esfuerzos físicos en zonas agrestes, especialmente por parte del personal de prevención del delito que realiza diversas tareas de vinculación comunitaria. Es evidente que la adquisición de uniformes para el personal de la SSC de Playas de Rosarito no solo es crucial para la seguridad pública, sino que también es una necesidad reconocida como prioritaria e inexcusable por las leyes correspondientes.

En cuanto al origen del recurso para este propósito, proviene del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

En este contexto, con el propósito de fundamentar y motivar de manera objetiva la presente solicitud de excepción a la licitación pública para la adquisición de uniformes para el personal de la SSC de Playas de Rosarito, y tomando en cuenta que el recurso citado se "municipaliza" por así decirlo al ingresar al erario municipal nos circunscribimos a la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Playas de Rosarito**. Esto se basa en lo establecido en la propia **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en su Artículo 1**, que establece: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del **artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: ... VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**"

En función de lo anterior, nos remitimos a la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V, que trata sobre los Fondos de Aportaciones Federales. Por ejemplo:



Artículo 25.- "Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal"

Por lo tanto y con este fundamento normativo y referenciando por derivación supletoria a la **Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California**, insto a que se exceptúe la realización de la licitación pública para la

adquisición de uniformes para la SSC de Playas de Rosarito, con fundamento en lo previsto en la **sección tercera de la Ley referida, de las excepciones a la licitación pública que cita en el "Artículo 38.- La unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando:**

...

IV.- Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

Contextualizando el anterior argumento que cita la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California, utilizada en este caso como supletoria del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Playas de Rosarito, se interpreta que la licitación pública es el proceso estándar para la adquisición de bienes y servicios, garantizando transparencia y competencia. Sin embargo, en situaciones excepcionales como el caso fortuito o la fuerza mayor, este procedimiento puede ser modificado para responder a necesidades apremiantes.

Siendo que, en el caso de la necesidad de adquirir uniformes para los policías de Playas de Rosarito, resulta crucial modificar el proceso de adquisición debido a restricciones adicionales. Por ejemplo, la dispersión mensual de recursos federales que limita la capacidad de adquisición sin dejar de mencionar los tiempos electorales



recientemente concluidos que de igual forma interfieren en ciertos procedimientos administrativos para evitar influencias en el proceso electoral.

Por las prerrogativas anteriores es que la excepción a la licitación pública durante una situación de fuerza mayor, como ha sido la dilación de la adquisición de uniformes por las razones expuestas, combinada con las reservas por la veda electoral y la dispersión mensual de recursos federales, permite una respuesta rápida a situaciones inminentes como la necesidad de uniformes para policías. Esta excepción asegura que las adquisiciones se realicen de manera oportuna y conforme a las limitaciones específicas, mientras se mantiene la responsabilidad y transparencia en la administración de los recursos públicos.

Tomando en cuenta los factores que por cuestiones de tiempo implica la ejecución de una licitación, mas los tiempos de entrega que se consideran por parte de los proveedores hacer una licitación resultaría en la imposibilidad de lograr este propósito.

Es importante mencionar que la presente solicitud esta completamente fundada en los términos de las leyes aplicables en este tenor y que las normativas legales y regulaciones permiten ajustes en los procedimientos de adquisición en situaciones excepcionales. Estas leyes establecen las condiciones bajo las cuales se puede omitir la licitación pública y las medidas necesarias para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos en este tipo de situaciones.

De igual forma se describió anteriormente el marco legal que establece la obligatoriedad de proporcionar uniformes a los elementos policiales para el ejercicio de sus funciones, sin dejar de mencionar la necesidad que se tiene de los mismos.

Por lo anterior es que apelamos la fracción de este artículo de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California, por considerar que aplica por los argumentos descritos en el presente.

Como fortalecimiento argumentativo e interpretativo de la Ley también exponemos por considerar aplicables las siguientes fracciones que son alusivas a esta circunstancia.

VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado; que análogamente sería al municipio.



Interpretando y considerando la posibilidad de que los delincuentes puedan suplantar la identidad de personal policial es una amenaza real y seria. Casos documentados en otras entidades han demostrado las consecuencias fatales que pueden derivarse de la exposición pública de las características detalladas de los uniformes policiales, como podría suceder en el contexto de una licitación pública. Esta situación no solo pone en riesgo la credibilidad de las autoridades policiales genuinas, sino que también compromete la seguridad pública al facilitar actos criminales bajo el pretexto de falsa autoridad.

Fortalecer el respeto y la confianza de la ciudadanía hacia los policías municipales es fundamental. Esto se logra a través de una imagen institucional sólida y fidedigna, que proyecte una presencia profesional y auténtica de quienes están comprometidos con la seguridad ciudadana. Los uniformes juegan un papel esencial en esta proyección, ya que son parte integral de la identidad asociativa de nuestro municipio. Un diseño y una entrega cuidadosa de los uniformes garantizan que sean fácilmente reconocibles y difíciles de replicar fraudulentamente, protegiendo así la integridad de nuestra Corporación policial y la confianza pública en ella.

Previendo lo antedicho, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 110 menciona “Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema”, considerando que el uniforme y sectores en el mismo son parte del equipo.

Asimismo, aludiendo a la **misma ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el estado de Baja California en Artículo 38, fracción XIV que estipula lo siguiente:**

“XIV.- Se trate de adquisiciones de armamento necesario para el desempeño de las funciones propias de las áreas de seguridad pública”, en esta última fracción refiero la definición de “armamento” que hace la Real Academia Española, del latín “armamentum”, conjunto de todo lo necesario para la guerra”, que, haciendo la semejanza a lugar, sería en términos interpretativos que un uniforme es necesario para este propósito, así como guerra sería el servicio policial en la prevención de acciones que contribuyan al acometimiento de la delincuencia”, considerando en este sentido que la fracción XIV citada puede aplicarse.



Esta fundamentación legal respalda la solicitud de excepción a la licitación pública, considerando la normativa aplicable y los recursos financieros disponibles para cumplir con la necesidad de adquisición de uniformes para el personal de la SSC de Playas de Rosarito.

Por lo tanto, en este contexto interpretativo, es razonable considerar que la adquisición de uniformes para el personal de la SSC se puede amparar bajo la fracción XIV citada, dado que el uniforme es esencial para el ejercicio efectivo de las funciones de seguridad pública, equiparable al armamento necesario para otros tipos de operaciones, de igual forma esta interpretación fortalece la solicitud de excepción a la licitación pública para la adquisición de uniformes, al alinearse con la normativa que permite la adquisición de elementos esenciales para las operaciones de seguridad ciudadana, asegurando así el cumplimiento eficiente de las responsabilidades policiales en Playas de Rosarito.

Para fundamentar y motivar la presente solicitud de excepción a la licitación pública para la adquisición de uniformes para el personal de la SSC de Playas de Rosarito, se presentan los siguientes argumentos:

- a) **Cumplimiento de Obligaciones Legales:** Es imperativo cumplir con la obligación legal que tiene este Gobierno municipal con los policías preventivos de Playas de Rosarito, asegurando así los compromisos adquiridos con la sociedad en general.
- b) **Riesgos y Tiempos de una Licitación Pública:** El proceso de licitación pública conlleva riesgos significativos, como la incertidumbre en los resultados y los tiempos prolongados de ejecución, lo cual podría retrasar la adquisición necesaria y afectar las operaciones de seguridad.
- c) **Fortalecimiento de Identidad y Funciones de Seguridad:** Es fundamental fortalecer la identidad visual y la imagen del policía municipal preventivo y del personal de la SSC ante la sociedad. Esto contribuirá a mejorar la prestación de servicios de seguridad ciudadana, preservando el orden, la paz y la seguridad en nuestro municipio.
- d) **Imagen Homologada y Confiable:** La implementación de uniformes homologados ayudará a distinguir y a identificar de manera segura y confiable a los policías municipales preventivos y al personal de la SSC ante la ciudadanía.
- e) **Calidad Moral en el Cumplimiento de Normativas:** Exigir el cumplimiento en la portación del uniforme por parte del personal implica también cumplir con la entrega oportuna de los mismos.
- f) **Disponibilidad de Recursos:** En este momento, se cuenta con los recursos suficientes para realizar la adquisición de los uniformes necesarios para el personal de la SSC.



- g) **Prioridad en Seguridad Ciudadana:** La adquisición de uniformes para el personal de la SSC es un tema prioritario en materia de seguridad ciudadana, importante para el buen funcionamiento de nuestras operaciones policiales.
- h) **Uso Adecuado del Recurso Presupuestal Autorizado:** Garantizar que el recurso presupuestal solicitado y autorizado para la adquisición de uniformes sea utilizado de manera efectiva y eficiente.
- i) **Impacto en la Eficacia Operativa:** La disponibilidad de uniformes apropiados es concluyente para optimizar las operaciones policiales diarias. Facilita la movilidad, el desempeño y la capacidad de respuesta ante emergencias, garantizando así un servicio de seguridad más efectivo y eficiente para todos los ciudadanos.

La entrega oportuna de uniformes a los policías municipales es un aspecto fundamental para garantizar su efectividad operativa y su seguridad personal en el desempeño de sus funciones. Es imperativo cumplir con este compromiso básico para fortalecer la capacidad de respuesta de nuestras fuerzas policiales y asegurar la protección de nuestra comunidad.

En conclusión, la entrega de uniformes a los policías municipales no solo es una necesidad práctica y operativa, sino también un imperativo de carácter legal. Es esencial que las autoridades correspondientes actúen con prontitud para asegurar que

todos los agentes cuenten con el equipo necesario para realizar sus funciones de manera segura y efectiva. Este compromiso no solo fortalece la seguridad pública, sino que también respalda el bienestar y la confianza de nuestra comunidad con la policía municipal preventiva.

Una vez fundamentada en el marco legal aplicable y motivada, la presente petición de excepción a la licitación para la adquisición de uniformes para personal de la SSC a continuación se describe la información relativa al techo presupuestal autorizado, así como las especificaciones técnicas de los uniformes y las cantidades implícitas en este argumento, de igual forma la existencia de la requisición número 1160. Toda la anterior información en adjuntos integrados a la presente.

Entendiendo que este documento justificativo para la excepción a la licitación pública busca cumplir con el marco normativo descrito previamente, el objetivo principal es dotar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de uniformes de calidad de identificación oficial distintiva. Esto permitirá que cada uniforme entregado sea claramente atribuible al municipio de Playas de Rosarito, distinguiendo así a



nuestros policías municipales preventivos quienes, salvaguardan los derechos e integridad de los ciudadanos rosaritenses y preservando el orden y la paz pública.

En el apartado de Transparencia, se establece que, de acuerdo con los principios generales del derecho de acceso a la información, este escrito será considerado como información pública, salvo aquella parte que pueda comprometer políticas, estrategias o acciones en materia de seguridad pública, o ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona que preste servicios en las Instituciones de Seguridad Pública.

Se considera también la reserva de confidencialidad según el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente para no divulgar abiertamente las especificaciones técnicas de los uniformes e insignias. Esto se debe a que dicha información podría ser utilizada por entidades delictivas para hacerse pasar por miembros de los cuerpos policiales, poniendo en riesgo tanto la seguridad de los policías como la efectividad de las operaciones policiales.

Estos razonamientos contribuyen también a robustecer la solicitud de la excepción a la licitación pública para evitar la exposición pública de las características detalladas de

los uniformes de los policías municipales preventivos, mitigando así los riesgos mencionados anteriormente. Se propone realizar una adjudicación directa al proveedor que demuestre ser la opción más favorable en términos de calidad, cumplimiento de especificaciones alineadas con el manual de identidad emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, brevedad en los tiempos de entrega y garantías suficientes para asegurar el abastecimiento oportuno de los uniformes necesarios.

Esta medida se fundamenta en el Artículo 134 constitucional referente a los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia, garantizando así que se satisfagan las necesidades del personal de la SSC de Playas de Rosarito de forma efectiva.

En este tenor es que solicito respetuosamente que se presente ante el Comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con recurso federal del municipio de Playas de Rosarito la propuesta de excepción a la licitación pública. Esta solicitud se fundamenta en el artículo 38, fracciones VIII y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, utilizada como supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de



Servicios de Playas de Rosarito, así como en la posibilidad de proceder mediante adjudicación directa según lo contemplado en dicha ley.

Sin otro particular por el momento, quedo a la espera de la consideración de la presente solicitud.

ATENTAMENTE

"Sigamos construyendo una Ciudad humana y generosa"



DR. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE

CCP. Archivo